



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto Residencial Santorini
Demandado : Miguel Ángel Bautista Santana
Radicación : 2022-00186

Se recibió la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por el Conjunto Residencial Santorini contra Miguel Angel Bautista Santana, la cual se declaró inadmisibile mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fl. 20).

En dicho proveído, en el numeral primero se solicitó aclarar *“ el numeral segundo del acápite de pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y precisa porque solicita el pago de los intereses moratorios desde la fecha del cumplimiento de la obligación. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.”*

Se tiene que, el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término otorgado y por lo tanto, no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto de fecha 18 de mayo de 2022, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Santorini P.H. contra Miguel Ángel Bautista Santana, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

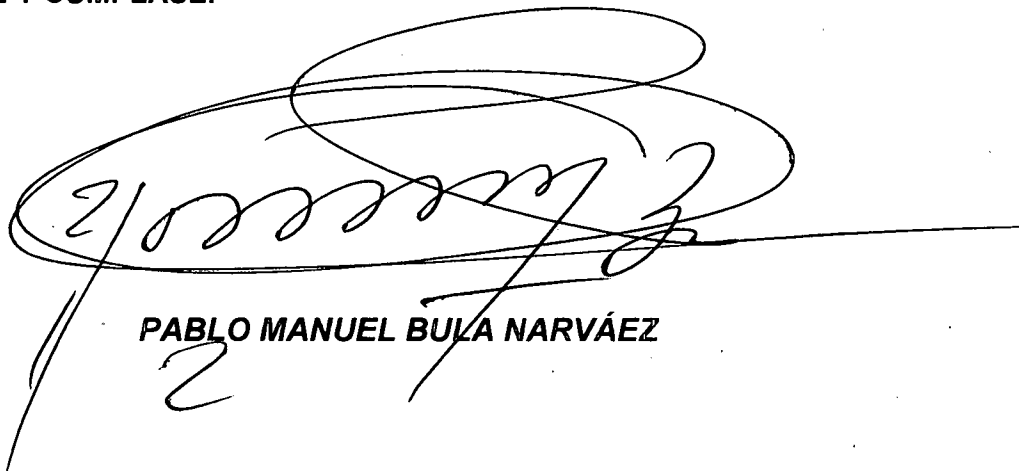
TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto Residencial Santorini
Demandado : Miguel Ángel Bautista Santana
Radicación : 2022-00186

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

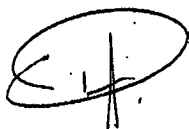


PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 020** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **09/03/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria